

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 118-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman el artículo 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y anticorrupción.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a los Consejos consultivos de los organismos garantes, para remitir al órgano encargado de designar a los Comisionados, según se trate, la propuesta de los aspirantes que hayan tenido la mejor evaluación para ocupar las vacantes de Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 48. Los Consejos Consultivos contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y</p> <p>VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>Decreto que reforma las fracciones VI y VII, y adiciona una fracción VIII al artículo 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue: Único. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva,</p> <p>VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad, y</p> <p>VIII. Remitir al órgano encargado de designar a los Comisionados, según se trate, la propuesta de los aspirantes que hayan tenido la mejor evaluación para ocupar las vacantes de Comisionados del Instituto, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL